



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1320-SPA-1042

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9209 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 123 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1320-SPA-1042** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) el maltrato a dos peros de raza french poodle color negro y uno que parece pitbull color café y de cara blanca. Los mantienen todo el tiempo en la azotea, no los alimentan lo suficiente, ya que se pueden ver muy delgados y siempre se encuentran sucios porque no los bañan ni limpian el lugar en donde permanecen [ubicación de los hechos: calle Cihuacalli, Manzana 43, Lote 52, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán, entre Calpulli y Teocalli] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cihuacalli, Manzana 43, Lote 52, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2021-1320-SPA-1042

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9209 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en calle Cihuacalli, Manzana 43, Lote 52, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán, sitio donde se tocó a la puerta, en diversas ocasiones, sin que alguna persona atendiera el llamado.

No obstante, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal de esta entidad, se constató que en el inmueble anteriormente referido, habitan dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

- Canino de raza Schnauzer, macho, de 11 años de edad, de nombre "Blacky", esterilizado.
- Canino de raza Pitbull, hembra, de 3 años de edad, de nombre "Akira", sin esterilizar.
- A dicho de su responsable, se les alimenta dos veces por día mediante croqueta en raciones de medio kilo y cuentan con recipientes de agua a libre acceso.
- Su sitio de alojamiento corresponde a la azotea, la cual es de 4x3m², sitio donde deambulan libremente, además de que cuentan con casas para su resguardo del clima; sin embargo, solo a "Blacky" lo meten al inmueble debido a la edad que tiene.
- Ambos caninos cuentan con cartilla de vacunación.
- Los dos caninos salen a pasear por aproximadamente 30 minutos diariamente.

En virtud de lo anterior, mediante el oficio correspondiente, esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante informara si los hechos que denunció aún continuaban presentándose, proporcionando en su caso, elementos probatorios de los mismos; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1320-SPA-1042

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9209 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de bienestar animal, en relación a dos ejemplares caninos que habitan el inmueble ubicado en calle Cihuacalli, Manzana 43, Lote 52, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán, lo anterior, debido a que se les alimenta dos veces por día mediante croqueta, disponen de recipientes con agua a libre acceso, cuentan con casas para su resguardo, poseen cartilla de vacunación y salen a pasear por aproximadamente 30 minutos diariamente.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos que denunció aún continuaban presentándose; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS